



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

BO N° 401 de FECHA 19/09/84

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el N° 0050/94 y se "caratula " DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA LICITACION PRIVADA N° 2/94 ", el que se iniciara tras la presentación que formulara ante ésta el Sr. Juan CORREA - cuyos demás datos filiatorios se desconocen - dando cuenta de una situación que, a su juicio, amerita la intervención de este Organismo de control.

Efectivamente, el Sr. Correa denuncia la existencia de irregularidades en la contratación llevada adelante mediante Licitación Privada N° 2/94 (Obra Escuela Polivalente de Arte - Cerco Perimetral), refiriéndose, específicamente, a modificaciones introducidas en la obra luego de haberse procedido a adjudicar la misma. Señala, entre otras cosas, que los materiales con los que se realizó el cerco perimetral aludido no se ajustan a los previstos en el pliego conforme al cual se desarrollaron las diferentes ofertas.

Como consideración preliminar debo manifestar que no surge de estos actuados que el presentante haya participado en la puja producida tras el llamado efectuado por la Administración a fin de realizar la obra, no obstante lo cual, y conforme las prescripciones de la Ley Provincial N° 3 y su Decreto Reglamentario, me adentraré en el tratamiento del asunto puesto en mi conocimiento, ello así habida cuenta que pesa sobre esta Fiscalía de Estado la obligación genérica de controlar la legalidad de la actividad del Estado así como la de investigar la conducta administrativa de sus funcionarios y agentes.

En este orden de ideas y tras haber realizado el necesario análisis de la documentación colectada durante el desarrollo de los presentes actuados, considero atinado señalar lo siguiente:

a) Resulta evidente que el presentante consideró el pliego licitatorio como único fundamento documental de su denuncia, más desconoció - u omitió - la existencia de otras actuaciones administrativas que, a la postre, otorgan pleno fundamento legal a las modificaciones introducidas a la obra.

b) En efecto, resulta cierto que la obra finalmente realizada presenta diferencias con la prevista originariamente, pero no menos cierto es que, por un lado, las modificaciones introducidas han mejorado la calidad de la misma y que, por otra parte, fueron resueltas en el marco de actuaciones iniciadas al efecto. Concretamente, se dispusieron en el marco del expediente Nº 3.825/94 del registro de la Gobernación de la Provincia, el que corre agregado a las actuaciones principales (Expte. Nº 9.038/93)

Fue en dichas actuaciones, que en este acto tengo a la vista, que tras haberse ponderado técnica y debidamente las ventajas de las modificaciones en cuestión, se dictó la Resolución S.O.S.P. Nº 058/94, acto administrativo mediante el cual se aprueban una demasía y un adicional por un total de pesos CINCO MIL CON TREINTA CENTAVOS (\$ 5.000,30), otorgándose sustento jurídico a la ampliación de contrato posteriormente instrumentada.

Concretamente, se efectuaron, en relación al proyecto original, las siguientes modificaciones:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

- a) Se sustituyeron los parantes de madera por parantes metálicos de caño estructural;
- b) Se modificó el sistema de sujeción del alambrado colocado; así, estando previsto que la misma se realizara con bulones, finalmente se realizó con planchuela metálica y bulones;
- c) Se colocó al alambrado un travesaño superior a fin de tensar la malla colocada, el que con anterioridad no se encontraba contemplado;
- d) Se realizó una base de hormigón a cada parante, cuando con anterioridad los de madera se colocaban directamente en tierra;
- e) Se permitió sustituir el alambrado artístico por uno romboidal.

A fin de esclarecer aún más la situación apuntada, considero del caso describir someramente el desarrollo del expediente aludido.

El mismo se tuvo su origen en una Orden de Servicio (Nº 01/94 - fs. 4 Expte. Nº 3.825), por medio de la cual es Sr. Inspector de obra solicitó a la empresa la elevación de un proyecto que mejorase la calidad del cerco contratado, encuadrando en lo presupuestado.

En respuesta a dicha solicitud, la empresa elevó un proyecto que, conforme la opinión del Sr. Inspector de la Obra (fs. 2/3), se ajustaba al requerimiento formulado.

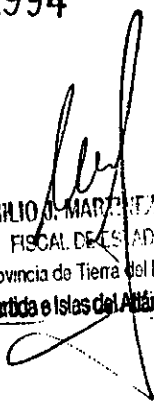
Idéntica opinión vertieron el Sr. Director de Inspecciones y Seguimiento de Obras (fs.2) y el Sr. Director General de Arquitectura (fs. 13), motivo por el cual aconsejan su aprobación.

Resulta demostrativo de las ventajas de la modificación lo expresado por el último de los funcionarios mencionados, quien sostuvo "... .. Técnica*mente* la variante de cerco que se propone es altamente superior en cuanto a que se logra un bajo costo de mantenimiento y mayor vida útil por una diferencia económica muy exigua."

Por los motivos expuestos, considero absolutamente comprobado que la actividad del Estado en lo actuado respecto de la obra analizada no resulta merecedora de ningún tipo de reproche, motivo por el cual deberá devolverse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos la documentación oportunamente remitida a esta Fiscalía y dictarse el acto administrativo que declare concluida la presente investigación.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 49 /94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, **23 AGO 1994** .-


DR. VIRGLIO J. MARTÍNEZ DE SIQUE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur